JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real No. 1100140030532019-00266-00

Comunicado por el apoderado actor el incumplimiento del acuerdo de pago, efectuado en la audiencia celebrada el 11 de marzo de 2021, conforme a lo allí pactado se reanuda el proceso y acreditado el registro del embargo sobre inmueble gravado con hipoteca, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Luis Bernal Nieto., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real contra Sahira Cristina Vinchira Torres, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses de los Pagaré Nos. 19857105 y 19857106, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20424153 Y 50N-20423965, mediante escritura pública No 1296 de 14 de octubre de 2015 de la Notaria 12 del Circulo Notarial de Bogotá

A la demanda se adjuntó el pagaré, la primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificados de tradición del inmueble.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 01 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago de menor cuantía y se ordenó el embargo de los inmuebles hipotecados.

La medida de embargo fue debidamente registrada el 10 de mayo de 2019 conforme al certificado de tradición remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.(**FI 85 a 101 pdf**)

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 11 de marzo de 2020, tal como consta en el acta que obra a (folio 123 pdf inice 1), quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. una vez corrido el traslado de las excepciones, se convocó a las partes y a sus apoderados para la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P para el día 11 de marzo de 2021 de manera virtual

*En virtud del Acuerdo de Pago realizado por las partes, se aceptó el desistimiento de las excepciones, a solicitud de ambas partes se decretó la suspensión del proceso la que fue condicionada a que en el evento de incumplimiento en cualquiera de los pagos, la parte actora quedaba facultada para solicitar la reanudación del proceso y que se proferiría decisión ordenado seguir adelante la ejecución con la condena en costas y los pagos realizados se imputarían conforme señala la ley, primero a capital y luego a intereses. (**índice 18 pdf)***

La parte actora el 30 de mayo de 2021 informo que, la demandada Sahira Cristina Vinchira, **incumplió el acuerdo a que se había llegado** en Audiencia de Conciliación celebrado el 11 de marzo de 2021, respecto de un primer pago de la obligación que debía hacer el 28 de mayo de 2021.

Conforme lo anterior, en aplicación de lo acordado en la audiencia, se proferirá auto que ordene la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca para satisfacer el pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrimados como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 468 del Código General de Proceso.

De otro lado, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados se ordenará seguir adelante la ejecución y remate de los inmuebles objeto de la hipoteca, para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente asunto, en el Acuerdo de Pago celebrado en audiencia de 11 de marzo, la parte actora desistió de las excepciones propuestas e incumplió con primer pago de la obligación que debía hacer el 28 de mayo de 2021, por lo que se cumple el presupuesto pactado en el referido acuerdo y cumplidos los requisitos legales, para reanudar el presente asunto y ordenar la venta en pública subasta del inmueble y continuar la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.REANUDAR el Proceso de la referencia de conformidad al acuerdo celebrado.

2. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto del remate del inmueble objeto de la hipoteca, una vez secuestrado y avaluado, cancelar el valor del crédito y las costas.

3 PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem

4. Condenar a la parte demandada en costas, las que deben ser liquidadas por secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.400.000.00

5. ADVERTIR que hasta tanto se autorice la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, este despacho continuará conociendo del asunto.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.112 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 12 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria